

DOCUMENTO S/5447/ADD.1

[Original: inglés]
[31 de octubre de 1963]

1. Este informe es un suplemento a mi informe del 28 de octubre de 1963 [S/5447].

2. El 31 de octubre por la tarde el Representante Permanente del Gobierno de Arabia Saudita me ha transmitido un nuevo mensaje urgente de su gobierno sobre la cuestión del mantenimiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en el Yemen más allá del 4 de noviembre. En este mensaje el Gobierno de Arabia Saudita declara en esencia que pese al hecho que la otra parte en el acuerdo del cese de las hostilidades no había cumplido sus obligaciones, el Gobierno de Arabia Saudita, deseoso de ayudar a las Naciones Unidas a completar su misión de paz en la región del Yemen, y de salvar vidas humanas, ha decidido participar en el financiamiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en el Yemen por un período suplementario de dos meses a partir de noviembre 5.

3. En vista del hecho que el Gobierno de la República Árabe Unida había expresado la opinión de que la Misión debía continuar su actuación y había declarado que estaba dispuesto a sufragar su parte de los gastos durante un período suplementario de un mes o dos, queda eliminado el problema del financiamiento de la Misión.

4. El representante del Gobierno del Yemen ha indicado también que su gobierno opina que sería conveniente y útil mantener la Misión de las Naciones Unidas más allá del 4 de noviembre.

5. Dadas las circunstancias, y teniendo en cuenta particularmente la nueva situación creada por el último mensaje del Gobierno de Arabia Saudita, he ordenado la suspensión de los preparativos iniciados para el retiro de la Misión de las Naciones Unidas para el 4 de noviembre a más tardar. Por consiguiente, la Misión

continuará actuando, con la misma composición y los mismos efectivos aproximadamente, durante un período suplementario de dos meses a partir de esa fecha, y sus gastos, divididos en dos partes iguales, serán sufragados por los Gobiernos de Arabia Saudita y de la República Árabe Unida.

DOCUMENTO S/5447/ADD.2

[Original: inglés]
[11 de noviembre de 1963]

1. Este informe es otro suplemento a mis informes precedentes [S/5447 y Add.1] y se presenta con fines de información y clarificación.

2. En el documento S/5447/Add.1, informé al Consejo de Seguridad que la Misión de Observación de las Naciones Unidas en el Yemen continuaría sus trabajos durante un período suplementario de dos meses a partir del 4 de noviembre, como resultado de los deseos de las dos partes en el acuerdo sobre el cese de las hostilidades, las cuales habían declarado que estaban dispuestas a compartir los gastos de la Misión por este período adicional.

3. En mi informe del 27 de mayo de 1963²⁰, en el cual comuniqué al Consejo mi intención de establecer la Misión en el Yemen, calculé que la duración de la Misión de Observación sería de cuatro meses a lo más.

4. El mantenimiento de la Misión durante otros dos meses después del 4 de noviembre va más allá de ese cálculo original. En consecuencia, aunque estimé que no era necesario convocar a una reunión del Consejo sobre la cuestión, consulté oficiosamente a los miembros del Consejo para asegurarme de que, vistas las circunstancias que acabo de exponer, no había objeción alguna a la prolongación de dicho mandato. No ha sido formulada objeción alguna.

²⁰ *Ibid.*, documento S/5321.

DOCUMENTOS S/5448 Y ADD.1 A 3

Informe del Secretario General presentado en aplicación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963

DOCUMENTO S/5448

[Original: inglés]
[31 de octubre de 1963]

I

1. El 31 de julio de 1963, en su 1049a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución relativa a los territorios bajo administración portuguesa²⁰.

2. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución, el Consejo de Seguridad puntualiza que la situación de los territorios bajo administración portuguesa perturba gravemente la paz y la seguridad en África y, en el párrafo 5 pide a Portugal que aplique urgentemente las disposiciones siguientes:

"a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

"b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

²⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercero Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento S/5380.*

"c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

"d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV) [de la Asamblea General];

"e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;"

3. En el párrafo 6 dispositivo, el Consejo de Seguridad pide que todos los Estados "se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal;"

4. En el párrafo 7 de la resolución, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General "que asegure la aplicación de las disposiciones de esta resolución, que proporcione la asistencia que pueda considerar necesaria y que informe al Consejo de Seguridad no después del 31 de octubre de 1963".

II

5. En conformidad con el mandato que le fue confiado en la resolución del 31 de julio, el Secretario General, por nota de fecha 19 de agosto de 1963, sometió a la atención del Gobierno portugués la resolución aprobada y en particular los párrafos 4 a 7 de la parte dispositiva. El Secretario General pidió al Gobierno portugués que le informara sobre las medidas que había adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha resolución y, en particular, las disposiciones especiales enunciadas en el párrafo 5, ya que estas informaciones le eran indispensables para la ejecución del mandato que le había sido confiado en el párrafo 7.

6. El 29 de agosto de 1963, el Representante Permanente de Portugal comunicó al Secretario General la respuesta de su Gobierno en los términos siguientes:

"Refiriéndome a la nota TR 300 PORT, de fecha 19 de agosto de 1963, y sin perjuicio de su posición de principio que es bien conocida y que la delegación portuguesa ha reafirmado en las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas desde el 22 al 31 de julio de 1963, el Gobierno portugués tiene el honor de informar que está dispuesto a prestar al Secretario General toda su cooperación para la clarificación de algunos problemas que fueron planteados durante las citadas sesiones del Consejo de Seguridad y que, respecto de la Carta de las Naciones Unidas, pueden ser legítimamente considerados dentro de la competencia específica de ese órgano.

"Con este fin y en la convicción de que las conversaciones sobre este contexto podrían ser útiles para alcanzar el objetivo previsto, el Gobierno portugués, fiel al espíritu constructivo que le inspira, invita al Secretario General a visitar Lisboa, tan pronto como le sea posible y en fecha conveniente para Su Excelencia, para establecer contactos directos con el Gobierno portugués."

7. Por carta de fecha 31 de agosto de 1963, el Secretario General dirigió al Gobierno portugués la respuesta siguiente:

"El Gobierno portugués, mediante la comunicación antes mencionada informó al Secretario General que en relación con la nota TR 300 PORT del 19 de agosto de 1963, y sin perjuicio de la posición de principio que es generalmente bien conocida, y que ha sido reiterada por la delegación de Portugal en las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas desde el 22 al 31 de julio de 1963, el Gobierno portugués tiene el honor de declarar que está dispuesto a prestar toda su cooperación al Secretario General para aclarar algunos problemas que fueron planteados durante las citadas sesiones del Consejo de Seguridad y que, respecto de la Carta, pueden ser legítimamente considerados dentro de la competencia específica de ese órgano. Con este fin, y convencido de que las conversaciones dentro este contexto podrían ser útiles para alcanzar el objetivo previsto, el Gobierno portugués, fiel al espíritu constructivo que le inspira, invitó al Secretario General a visitar Lisboa, lo antes posible y en fecha que le fuera

conveniente, para conversar directamente con el Gobierno portugués.

"El Secretario General, al dar las gracias al Gobierno portugués por su amable invitación, tiene el honor de informarle que debido a su programa de trabajo muy recargado, no puede, por el momento, ausentarse de la Sede de las Naciones Unidas. No obstante, deseoso de responder con el mismo espíritu que anima al Gobierno portugués y de conformidad con el mandato que le ha sido confiado por el Consejo de Seguridad, el Secretario General tendrá mucho gusto en designar a uno de los Subsecretarios de las Naciones Unidas, el Sr. Godfrey K. J. Amachree, para visitar Lisboa y representarle en las conversaciones con el Gobierno portugués. Si esta propuesta merece el acuerdo del Gobierno portugués, el S. K. J. Amachree llegará a Lisboa el 9 de septiembre."

8. En conformidad con los arreglos convenidos, el Sr. Godfrey K.J. Amachree, Subsecretario de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, visitó Lisboa entre el 9 y el 11 de septiembre de 1963 y representó al Secretario General en conversaciones directas con el Gobierno portugués. El Sr. Amachree entabló conversaciones con el Primer Ministro de Portugal Sr. Oliveira Salazar, con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Alberto Franco Nogueira, y con altos funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Ultramar.

III

9. Después de examinar el informe del Sr. Amachree relativo a las conversaciones que sostuvo con el Gobierno portugués y en conformidad con la petición a él dirigida en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963, el Secretario General estimó que sería útil que se iniciaran conversaciones entre Portugal y los Estados africanos.

10. La sugerencia de que estas conversaciones se celebraran bajo los auspicios del Secretario General fue aceptada por Portugal y los Estados africanos. Con este fin, los Estados africanos designaron a los Ministros de Relaciones Exteriores de Liberia, Madagascar, Sierra Leona y Túnez, los Ministros de Relaciones Exteriores de Nigeria y Tanganyika; y los representantes permanentes de Ghana, Guinea y Marruecos ante las Naciones Unidas. Portugal fue representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el representante permanente ante las Naciones Unidas y otros miembros de la delegación portuguesa.

IV

11. La primera fase de las conversaciones fue principalmente dedicada a aclaraciones suministradas por el representante de Portugal respecto del concepto que tiene su Gobierno de la "autodeterminación". Hablando en nombre de su Gobierno, el Sr. Nogueira, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, expuso los siguientes puntos de vista sobre la cuestión:

"Queda la cuestión delicadísima de la autodeterminación que es muy importante. El punto en litigio no parece interesar tanto la cuestión de la autodeterminación como un acuerdo sobre una definición válida del concepto de la autodeterminación. Francamente, Portugal se opone a cierto concepto de la autodeterminación que es predeterminada en sus resultados y no tiene en cuenta ninguno de los actos que no son conformes a ciertas resoluciones o a ciertos criterios. Portugal estima que la autodetermi-

nación pueda ser predeterminada. Su política se basa en la creencia de que existe más de una modalidad de autodeterminación, así como hay más de una modalidad en lo que concierne a la forma de administrar un Estado. Para Portugal, la autodeterminación significa el acuerdo y el consentimiento de la población hacia cierta estructura política, hacia cierto tipo de Estado y de organización administrativa.

"La posición del Gobierno portugués respecto de la cuestión de la autodeterminación fue oficialmente definida por el Primer Ministro Salazar en una entrevista concedida a la revista *Life* en 1962. Es interesante observar que esta declaración no ha sido tenida en cuenta en el curso de los debates sobre la cuestión, cuando era muy importante y significativa. Esta declaración presenta la política portuguesa bajo una luz muy diferente de aquella en que la presentan las declaraciones hechas en las Naciones Unidas.

"Para Portugal, la autodeterminación significa el consentimiento de la población concerniente a cierta estructura y a cierta organización política. Se realiza mediante la participación en la administración y la participación en la vida política. Portugal estima que, cuando en un país determinado la población participa en los asuntos administrativos en todos los niveles, esa población participa en las decisiones que regulan los asuntos del país y en las decisiones que influyen sobre la vida de ese país. Esto es lo que ocurre en los territorios portugueses. Esas son las realidades fundamentales, y se puede comprobar con triste sorpresa que las declaraciones formuladas respecto de la política portuguesa no corresponden a los hechos. Los habitantes de los territorios portugueses participan en las elecciones y son elegidos a las *regedorias*, a los consejos municipales, a los consejos legislativos, a los consejos económicos y sociales, a la Asamblea Nacional, a la cámara de corporaciones y al consejo de ultramar. Participan en las discusiones que conciernen no sólo a un territorio determinado, sino también en cuestiones que interesan al conjunto del Estado. Esto representa la libre expresión de las aspiraciones y de la voluntad de la población, así como su participación en la administración y en la vida política del territorio."

12. Los portavoces de los Estados africanos han señalado que su mandato se derivaba de una resolución aprobada en la Conferencia celebrada en Addis Abeba por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos⁸¹. Han insistido en el hecho que en lo que concierne a los territorios portugueses la cuestión importante es la de la autodeterminación, que es una cuestión política que sobrepasa el problema del desarrollo económico y social. Se trataba de saber si Portugal estaba dispuesto a cumplir las obligaciones que ya había aceptado en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, de saber si Portugal aceptaba el principio de la autodeterminación y estaba dispuesto a tomar las medidas necesarias para aplicarlo. El concepto que Portugal tiene de la autodeterminación sólo es aceptable si significa que la población tiene el derecho de determinar el futuro de su territorio y el de separarse de Portugal. Es esencial que la población de los territorios portugueses pueda adoptar importantes decisiones que determinarán la forma actual y futura de sus relaciones políticas con Portugal.

⁸¹ Conferencia en la cumbre celebrada en Addis Abeba del 22 al 25 de mayo de 1963 por los gobiernos de los países independientes africanos.

13. Se destacó claramente de las conversaciones que los representantes de los Estados africanos deseaban que los efectos del concepto de "autodeterminación", tal como lo entendía el Gobierno portugués, fueran aclarados. En consecuencia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal expuso lo siguiente sobre la política de su Gobierno:

a) La Asamblea Nacional había aprobado recientemente una nueva ley orgánica que permitiría dotar a los territorios de ultramar de nuevos estatutos políticos y administrativos. Las principales disposiciones de esta nueva ley orgánica son las siguientes:

- i) Mayor número de organismos locales de gobierno,
- ii) Aumento del número de miembros de los consejos legislativos (todos los miembros deberán ahora ser elegidos, mientras que antes algunos miembros eran designados),
- iii) Aumento del número de representantes de los territorios que son llamados a formar parte de la cámara de las corporaciones y del consejo de ultramar (el número de los representantes de los territorios era antes de 27; ahora habrá aproximadamente 100 y todos serán elegidos),
- iv) Una nueva ley electoral que es la consecuencia lógica de una ley precedente de 1961, año en que fueron concedidos los derechos civiles a todos los habitantes. En virtud de la nueva ley electoral los habitantes elegirán las *regedorias*, los consejos municipales, los consejos legislativos los consejos económicos y sociales, el consejo de ultramar, la cámara de las corporaciones y la Asamblea Nacional;

b) Después de consultar con los territorios de ultramar, se han promulgado nuevas leyes electorales. Gracias a estas leyes el cuerpo electoral será considerablemente ampliado y se ha pedido a los territorios de ultramar que organicen nuevas listas de electores;

c) Conforme a las nuevas leyes y a los nuevos reglamentos y a base de nuevas listas de electores, se preveían elecciones para marzo de 1964;

d) Estas elecciones tendrían por objeto elegir a los miembros de los diversos organismos políticos y administrativos en todos los niveles, excepto los miembros de la Asamblea Nacional;

e) Se preveía la posibilidad de celebrar un plebiscito "dentro del cuadro nacional". Este plebiscito tendría por objeto dar al pueblo la oportunidad de expresar su opinión sobre la política del gobierno de ultramar;

f) El Gobierno portugués continuaría acelerando su programa de desarrollo en todos los terrenos, especialmente la educación y la economía, de manera que facilitara la participación cada vez mayor de la población en la vida administrativa y política de los territorios.

V

14. De lo que precede parece desprenderse que el Gobierno portugués no es hostil al principio de la autodeterminación, en el sentido en que él entiende este término y en su contexto.

15. Conforme a lo expuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, el Gobierno portugués sostiene "que existe más de una modalidad de autodeterminación, como existe más de una modalidad respecto de la forma de administración de un Estado".

16. Esta explicación de la posición portuguesa permite pensar que el Gobierno portugués no ha negado el principio de la autodeterminación para la población de sus territorios de ultramar. Según el Sr. Nogueira, si otros países no comprenden bien este hecho, es que se equivocan sobre la política aplicada por Portugal en sus territorios de ultramar.

17. Si bien es algo prematuro mostrarse optimista respecto del resultado de las conversaciones sostenidas hasta ahora, el Secretario General estima que el hecho de que los Estados africanos y el Gobierno portugués hayan aceptado reunirse para discutir problemas que influyen en las relaciones de sus países constituye de por sí un progreso alentador. Como indiqué antes, en las primeras conversaciones se trató principalmente del problema de la autodeterminación y el Secretario General opina que, si bien el Gobierno portugués ha aclarado su posición al respecto, se plantean todavía otras cuestiones esenciales que podrían examinarse en nuevas conversaciones que podrían entablarse de mutuo acuerdo en un próximo futuro. En el curso de las conversaciones, las dos partes señalaron la necesidad de llegar a un arreglo pacífico de sus controversias, y el Secretario General espera que continuará prevaleciendo el espíritu de comprensión y de moderación que ha presidido las conversaciones recientes.

VI

18. El Secretario General desea además informar al Consejo de Seguridad de que, en la ejecución del mandato que le confió la resolución del 31 de julio de 1963, se dirigió a todos los demás Estados Miembros, sometiéndole especialmente a su atención los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva de la resolución y les pidió que le informaran, antes del 25 de septiembre de 1963, sobre las medidas que habían adoptado ya o pensaban adoptar sus respectivos Gobiernos como resultado de la resolución.

19. El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que hasta el 31 de octubre de 1963 cincuenta y cinco Estados Miembros habían contestado a su carta. A continuación se reproducen las partes esenciales de dichas respuestas:

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS MIEMBROS

AUSTRALIA

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1963]

Australia no suministra armas a Portugal. Por consiguiente, no se plantea la cuestión de un embargo.

AUSTRIA

[Original: inglés]
[28 de septiembre de 1963]

Austria no exporta armas o equipo militar a Portugal.

BÉLGICA

[Original: francés]
[27 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Bélgica, observando los términos del párrafo 6 dispositivo de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963, ha decidido adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, al Gobierno portugués, de armas y equipo militar que pudieran ser utilizados para la represión de los pueblos de los territorios portugueses en África.

BRASIL

[Original: inglés]
[25 de septiembre de 1963]

El intercambio comercial existente entre Brasil y Portugal es resultado de relaciones comerciales tradicionales, que no son en modo alguno afectadas por la situación que prevalece en los territorios bajo administración portuguesa. Además, el Gobierno del Brasil no vende armas ni equipo militar al Gobierno portugués.

BULGARIA

[Original: francés]
[6 de septiembre de 1963]

El Gobierno de la República Popular de Bulgaria apoya constantemente todas las iniciativas de las Naciones Unidas tendientes a aplicar, respecto de todos los pueblos coloniales, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, incluidos los pueblos de Angola, Mozambique y de otros territorios que se encuentran todavía sujetos al duro régimen del colonialismo portugués.

El pueblo búlgaro acogió con satisfacción la resolución del Consejo de Seguridad del 31 de julio de 1963, que es fruto de la iniciativa de los Estados africanos. Aunque esta resolución no prevé la adopción de medidas efectivas para la rápida solución de la cuestión de la liberación de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa, constituye, no obstante, un paso importante que podría darse como resultado la adopción de esas medidas.

Es un hecho bien conocido que Portugal sólo puede conservar esas colonias gracias a la ayuda y a las armas que recibe de sus aliados de la OTAN. Por consiguiente, es de suma importancia en el momento actual el cumplimiento estricto del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución antes citada en el cual el Consejo de Seguridad "Pide que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre todos los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal."

No es necesario decir que la República Popular de Bulgaria, como país socialista, no podría en ningún caso ayudar en forma alguna al Gobierno portugués. No obstante, en vista de que el párrafo 6 de la resolución del Consejo de Seguridad se refiere a todos los Estados, el Gobierno búlgaro declara, como contestación a la pregunta formulada por el Secretario General, que la República Popular de Bulgaria no presta ayuda alguna al Gobierno portugués y que no vende o suministra armas o equipo militar a ese Gobierno.

BIRMANIA

[Original: inglés]
[16 de septiembre de 1963]

Birmania no ha prestado jamás ayuda que permita al Gobierno de Portugal proseguir la represión contra los pueblos que administra; por consiguiente, no debe adoptar medidas para impedir la venta y el suministro, con ese fin, de armas y equipos militares al Gobierno de Portugal.

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]
[21 de octubre de 1963]

Los representantes de la RSS de Bielorrusia han pedido reiteradamente ante los órganos de las Naciones Unidas, que se ponga fin a las medidas de represión adoptadas por los colonialistas portugueses contra la población autóctona de los territorios bajo su administración, que cese el suministro a Portugal de armas y materiales que sirven para proseguir guerras coloniales y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplique inmediatamente a los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa.

La RSS de Bielorrusia no mantiene relación alguna con Portugal y nunca le ha prestado ayuda de ninguna clase.

CAMBOYA

[Original: francés]
[14 de septiembre de 1963]

El Gobierno real de Camboya ha adoptado ya todas las medidas apropiadas para que se apliquen en todo el territorio del reino las disposiciones del párrafo 6 de la resolución del 31 de julio de 1963 del Consejo de Seguridad relativa a la situación en los territorios bajo administración portuguesa.

CANADÁ

[Original: inglés]
[18 de octubre de 1963]

La política del Gobierno canadiense en lo que concierne a la asistencia militar a Portugal fue expuesta en la declaración siguiente hecha por el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores en la Cámara de los Comunes el 25 de junio de 1963:

"Canadá no ha suministrado ayuda mutua a Portugal desde noviembre de 1960. Los envíos anteriores a Portugal como a los demás países miembros de la OTAN sólo se hicieron a condición de que sólo servirían para reforzar la capacidad defensiva de la Organización y únicamente para la defensa de la zona de la OTAN, tal como se define en el artículo VI del Tratado del Atlántico del Norte, que no incluye a Angola. La misma situación prevalece en el momento actual, ya que desde noviembre de 1960 no se ha suministrado ninguna ayuda canadiense a Portugal, y el gobierno actual tiene la intención de proseguir la política canadiense, establecida desde hace largo tiempo, de suministrar ayuda mutua sólo para la defensa de la zona de la OTAN exclusivamente."

En lo que concierne a la venta de armas y de equipo militar sobre una base comercial, desde 1960 la política del Gobierno canadiense ha sido la de no autorizar la exportación a Portugal o a los territorios bajo administración portuguesa de armas o equipo que, al parecer de las autoridades canadienses, podrían ser utilizados con fines militares en los territorios portugueses de ultramar. El Gobierno canadiense se propone continuar esa política.

CEILÁN

[Original: inglés]
[27 de septiembre de 1963]

Ceilán no ha prestado a Portugal ninguna asistencia que le permita continuar la represión contra los pueblos

de los territorios que administra y no ha vendido o suministrado armas y equipo militar al Gobierno de Portugal.

CHILE

[Original: español]
[10 de octubre de 1963]

Chile se ha abstenido de vender y de suministrar armas y equipo militar a Portugal y, de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio último, se abstendrá también de hacerlo en el futuro.

CHINA

[Original: inglés]
[27 de septiembre de 1963]

El Gobierno chino no ha ofrecido y no ofrecerá vender o suministrar armas y equipo militar o prestar ninguna otra asistencia que pueda ser utilizada para los fines previstos por la resolución del Consejo de Seguridad del 31 de julio de 1963.

CHIPRE

[Original: inglés]
[3 de octubre de 1963]

La República de Chipre no tiene necesidad de adoptar medidas especiales, ya que la resolución del Consejo de Seguridad, de fecha 31 de julio de 1963, pide de hecho el cese del suministro de equipo militar a Portugal; el caso no se plantea para Chipre ya que la República no fabrica armas ni las suministra a ningún país.

En lo que se refiere a la política general de la República de Chipre, respecto de esta cuestión, el Ministerio de Relaciones Exteriores desea informar al Secretario General de que esa política no ha cambiado y continúa siendo la política que expuso el representante de Chipre ante las Naciones Unidas, quien es también Presidente del Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa.

DAHOMEY

[Original: francés]
[6 de septiembre de 1963]

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de reiterar la censura que en varias ocasiones ha expresado el Gobierno de Dahomey respecto de un régimen de dictadura fascista que se burla con arrogancia de los derechos fundamentales de la persona humana.

El pueblo del Dahomey no ha aceptado ni tolerado jamás que una nación que se llama a sí misma civilizada haya degenerado hasta el punto de valerse del genocidio deliberado y de la represión policíaca para tratar de detener el curso de la historia.

Conforme a estos puntos de vista, desde el 30 de abril de 1963, la República del Dahomey ha roto todas las relaciones con el gobierno fascista de Portugal. Todo el intercambio comercial, y todos los contactos económicos y otros entre Portugal y el Dahomey están prohibidos. No se trata pues de que la República del Dahomey suministre asistencia alguna a un gobierno que actúa tan descaradamente contra los derechos de la persona humana, derechos de los cuales las Naciones Unidas se llaman defensoras.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reitera la determinación del Gobierno del Dahomey de continuar

actuando con energía para poner fin al dominio colonialista portugués en África.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ruega al Secretario General se sirva hallar adjunto una copia del decreto presidencial que fue promulgado el 30 de abril de 1963 respecto de Portugal.

Decreto No. 63-206/PR/MAE, de fecha 30 de abril de 1963, del Presidente de la República del Dahomey

El Presidente de la República,

Vista la ley No. 60-36 de fecha 26 de noviembre de 1960 por la que se establece la Constitución de la República del Dahomey,

Visto el decreto No. 111/PR/CAB de fecha 15 de abril de 1961 por el que se definen las atribuciones de los Miembros del Gobierno, modificado por el decreto No. 143/PR de fecha 20 de marzo de 1962,

A propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, Habiendo consultado al Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1. Queda prohibido en todo el territorio de la República del Dahomey toda relación económica directa o por intermediario con la República de Portugal.

Artículo 2. Queda prohibido hacer escala en los puertos y aeródromos dahomeyanos a los buques y aviones con pabellón portugués o que estén matriculados en Portugal.

Artículo 3. No será concedido a los nacionales de la República de Portugal ningún visado de tránsito o de entrada en el territorio de la República del Dahomey, salvo en circunstancias particulares que quedan a juicio del Ministro de Asuntos Interiores Seguridad y Defensa.

Artículo 4. El Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Comercio, de Economía y Turismo, el Ministro de Obras Públicas, Transportes, Correos y Comunicaciones y el Ministro de Asuntos Interiores, Seguridad y Defensa, quedan encargados, cada uno en lo que concierne, de la ejecución del presente Decreto que será publicado en el *Journal officiel* de la República del Dahomey.

DINAMARCA

[Original: inglés]

[21 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Dinamarca no ofrece al Gobierno portugués ninguna asistencia para los fines previstos en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 31 de julio. Más específicamente, el Gobierno de Dinamarca no autoriza y no se propone autorizar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para los fines mencionados en ese párrafo.

REPÚBLICA DOMINICANA

[Original: español]

[18 de septiembre de 1963]

Refiriéndome particularmente a las observaciones que figuran en la nota del Secretario General concernientes a los párrafos 6 y 7 dispositivos de la resolución del Consejo de Seguridad de 31 de julio de 1963, tengo el honor de informarle que la República Dominicana nunca ha vendido ni suministrado armas a Portugal o a otro país europeo y no tiene intención alguna de hacerlo en el futuro.

El representante permanente de la República dominicana considera que la presente comunicación satis-

face la petición del Secretario General, que figura en el último párrafo de su nota de 19 de agosto de 1963.

ECUADOR

[Original: español]

[29 de agosto de 1963]

El Gobierno del Ecuador aplicará estrictamente las disposiciones de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio último, de conformidad con la posición y los principios que, respecto de esta cuestión, ha mantenido siempre en esa Organización mundial. Por consiguiente, la República del Ecuador se abstendrá en el futuro, como lo ha hecho hasta hoy, de prestar a Portugal ninguna clase de asistencia que le permita continuar su política de represión en los territorios bajo su administración.

FINLANDIA

[Original: inglés]

[18 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Finlandia no ha permitido los envíos de armas y equipo militar al Gobierno portugués y no tiene la intención de permitir esos envíos en lo futuro.

GUINEA

[Original: francés]

[25 de septiembre de 1963]

La República de Guinea, por razones evidentes, no ha prestado nunca ni puede prestar una asistencia cualquiera que permita a Portugal continuar la represión sangrienta contra los pueblos que los desgraciados incidentes de la historia han colocado bajo su yugo tiránico. Verdaderamente, en el plan de su acción nacional, como en el cuadro de la acción concertada y solidaria de todos los Estados independientes de África, la República de Guinea no escatima esfuerzo alguno para poner fin por todos los medios al colonialismo portugués en África.

En estas circunstancias, no se puede tratar, en nuestras relaciones con Portugal, de ningún trato de favor. Al contrario, en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, nuestra delegación recibió de nuestro Gobierno instrucciones precisas destinadas a adoptar junto con las demás delegaciones africanas y todas las delegaciones anticolonialistas de las Naciones Unidas, las medidas más audaces para poner fin, de manera definitiva, a todas las aventuras coloniales en el continente africano y, muy especialmente al colonialismo portugués que es el más reaccionario, el más tiránico y, por consiguiente, el más intolerable de todos los medios de opresión extranjera aplicados a los pueblos africanos.

En consecuencia, en la ejecución del mandato que le ha sido confiado en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad del 31 de julio de 1963, puede contar con la cooperación plena y completa de la misión permanente de la República de Guinea ante las Naciones Unidas.

HUNGRÍA

[Original: inglés]

[24 de septiembre de 1963]

La actitud del Gobierno húngaro respecto de la situación existente en los territorios bajo administración portuguesa ha sido indicada en muchas ocasiones durante el curso de los debates dedicados a este problema en las Naciones Unidas.

El Gobierno húngaro condena firmemente la política del Gobierno portugués que no tiene en cuenta las aspiraciones legítimas de los pueblos de esos territorios a la libertad y a la independencia inmediatas, y estima que la política colonial del Gobierno portugués constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

El Gobierno húngaro apoya sin reserva las iniciativas adoptadas por los Estados independientes de África en lo que concierne a los territorios bajo administración portuguesa y considera que ha llegado el momento de tomar las medidas necesarias para obligar a los colonialistas portugueses a respetar el derecho de estos pueblos a la libertad y la autodeterminación.

Por lo que se refiere al párrafo 6 dispositivo de la resolución aprobada el 31 de julio de 1963 por el Consejo de Seguridad respecto de la situación en los territorios bajo administración portuguesa, el Ministro de Relaciones Exteriores está autorizado por su Gobierno a declarar lo siguiente:

La República Popular Húngara no ha ayudado jamás al Gobierno de Portugal a oprimir a los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa; la República Popular Húngara nunca ha vendido o suministrado armas y equipo militar al Gobierno portugués; la República Popular Húngara continuará absteniéndose de suministrar esa asistencia, de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad.

INDIA

[Original: inglés]
[18 de septiembre de 1963]

El Gobierno de la India no ha prestado jamás al Gobierno portugués una ayuda que le permita proseguir la represión contra los pueblos de los territorios bajo su administración. Además, ha desaprobado repetidamente el hecho que otros Estados Miembros proporcionaran esa ayuda a Portugal. El Gobierno y el pueblo de la India se oponen absolutamente a la censurable política colonial de Portugal y ofrecerán al Secretario General y a las Naciones Unidas toda asistencia de que puedan tener necesidad para lograr los objetivos de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963.

IRÁN

[Original: francés]
[23 de septiembre de 1963]

El Gobierno Imperial de Irán no presta al Gobierno portugués ninguna asistencia "que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados". Además no exporta armas y equipo militar con destino a Portugal.

IRAK

[Original: inglés]
[12 de septiembre de 1963]

El Gobierno del Irak no ha proporcionado y no piensa prestar en el futuro al Gobierno portugués una asistencia "que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados". Esta actitud del Gobierno del Irak se debe al apoyo incondicional que concede a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a su convicción de

que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad primordial en la liquidación total del sistema colonial.

IRLANDA

[Original: inglés]
[25 de septiembre de 1963]

El Gobierno irlandés no ha proporcionado y no se propone proporcionar al Gobierno de Portugal asistencia alguna que le permita continuar su represión contra los pueblos de los territorios que administra. Además, el Gobierno irlandés no ha permitido y no tiene la intención de permitir la venta o el suministro de armas y equipo militar con este fin al Gobierno de Portugal.

ISRAEL

[Original: inglés]
[29 de octubre de 1963]

La posición del Gobierno de Israel respecto de los territorios bajo administración portuguesa es muy conocida. Ya en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Israel en la Cuarta Comisión declaró lo siguiente:

"... a millones de personas de dichos territorios se les niegan los derechos humanos elementales..."

"La única solución verdadera de la situación sería que Portugal cambiase fundamentalmente de actitud. En 1962, cuando se reconoce universalmente el principio de la independencia de los pueblos sometidos a la dominación colonial, es imposible hablar de las provincias de ultramar que forman parte de la metrópoli. Angola, Mozambique y los demás territorios no son provincias de Portugal; son territorios africanos con habitantes africanos ávidos de expresar su identidad africana en todas las manifestaciones de la vida. Cuanto antes reconozca Portugal este hecho, mejor será"³².

El Gobierno israelí ha seguido la evolución en esos territorios con gran preocupación. Ha adoptado todas las medidas necesarias para asegurarse de que no puedan ser exportados de Israel a Portugal armas, municiones o material militar en cualquier forma que sea, tanto directa como indirectamente. Además, se han tomado medidas para asegurar que ningún material de este tipo enviado a otros países entre en Portugal. Israel se abstuvo ya, en el pasado, de vender armas a Portugal.

La posición del Gobierno de Israel respecto a la venta de armas a países extranjeros ha sido precisada en una declaración de fecha 4 de junio de 1961, algunos de cuyos extractos pertinentes son los siguientes:

"... Israel no venderá armas a ningún Estado si se estima que hay la probabilidad de que esas armas sean luego transmitidas a otro Estado... Israel no venderá armas a un Estado que sostiene una guerra para mantener el régimen colonial. En el pasado, cada vez que esos Estados han tratado de comprar armas a Israel, el Gobierno israelí se ha negado a vendérselas, tanto directa como indirectamente."

Esta política fue reafirmada ante el Knesset (Parlamento) el 6 de diciembre de 1961 por el Ministro Adjunto de Defensa de Israel, específicamente en lo que concierne a la venta de armas a Portugal.

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1403a. sesión, párrs. 72 y 73.

ITALIA

[Original: inglés]
[15 de octubre de 1963]

El Gobierno italiano ha ejercido siempre la política de no proporcionar asistencia, militar o de otra clase, al Gobierno de Portugal, y de no autorizar la venta o el suministro de armas y equipo militar para los fines previstos en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad del 31 de julio de 1963, concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa.

Por consiguiente, la posición del Gobierno italiano se ajusta enteramente al espíritu y a la letra de la resolución mencionada.

JAMAICA

[Original: inglés]
[2 de octubre de 1963]

El Gobierno jamaicano no ha proporcionado jamás a Portugal una asistencia que le permita continuar la represión contra los pueblos de los territorios que administra y no se propone proporcionársela en el futuro.

Jamaica no ha suministrado nunca armas o equipo militar al Gobierno portugués y no piensa hacerlo.

Jamaica continuará prestando pleno apoyo a todas las medidas razonables destinadas a ayudar a los territorios portugueses a obtener su independencia; Jamaica no mantiene relaciones diplomáticas con Portugal y no considera establecerlas hasta que Portugal no modifique de manera fundamental su política respecto de sus colonias.

JAPÓN

[Original: inglés]
[23 de septiembre de 1963]

En virtud de la reglamentación del comercio de exportación en vigor en el Japón (Orden ministerial No. 378) promulgada el 1° de diciembre de 1949, las armas y el equipo militar están sujetos a la emisión de licencias de exportación.

Al exigir una licencia de exportación para esas mercaderías, el Gobierno japonés ha adoptado las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro al Gobierno portugués de armas y equipo militar que podrían ser utilizados por Portugal para la represión contra los pueblos de los territorios que administra.

JORDANIA

[Original: inglés]
[21 de octubre de 1963]

El Gobierno de Jordania aplicará plenamente la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 y se abstendrá de suministrar al Gobierno portugués cualquier asistencia que le permita continuar la represión contra los pueblos de los territorios bajo su administración.

LAOS

[Original: francés]
[2 de septiembre de 1963]

El Gobierno real de Laos, al señalar que no ha proporcionado jamás asistencia alguna al Gobierno portugués, desea precisar que aprueba plenamente las energéticas medidas adoptadas por las Naciones Unidas respecto de la política represiva del Gobierno portugués contra los pueblos de los territorios africanos que administra.

LIBIA

[Original: inglés]
[29 de octubre de 1963]

1. Entre el Reino de Libia y Portugal no existen relaciones diplomáticas y el Gobierno libio no aceptará en modo alguno establecer esas relaciones.

2. Se han adoptado medidas administrativas y jurídicas a fin de asegurar que ningún buque bajo pabellón portugués, o matriculado conforme a las leyes portuguesas o fletado por Portugal, será autorizado para entrar en los puertos libios o a navegar en las aguas territoriales de Libia.

3. Medidas análogas han sido adoptadas contra todas las aeronaves portuguesas, en vuelos regulares o no, y la prohibición se extiende también a los vuelos sobre territorio libio.

Las relaciones económicas con Portugal han sido totalmente rotas.

5. El Gobierno del reino de Libia ha adoptado debidamente las medidas jurídicas y administrativas destinadas a impedir la venta y suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal.

MALÍ

[Original: francés]

Decreto No. 166/PG-RM de fecha 31 de agosto de 1963 prohibiendo el acceso a los aeropuertos, a los puertos, los vuelos sobre el territorio de Malí y la importación, la venta y distribución de productos y mercaderías portuguesas y sudafricanas

[Para el texto de este decreto, véase el documento S/5438/Add.1]

MÉXICO

[Original: español]
[28 de septiembre de 1963]

El Gobierno de México, como es bien sabido, no ha suministrado jamás, al Gobierno portugués, armas o equipo militar o asistencia que le permitan continuar las operaciones que ha emprendido en los territorios bajo su administración en África, ni tiene la intención de hacerlo en lo sucesivo, mientras subsistan las condiciones a las cuales se alude en la resolución de que se trata.

MONGOLIA

[Original: inglés]
[23 de septiembre de 1963]

El Gobierno de la República Popular Mongola ha apoyado siempre la lucha justificada que realizan los pueblos coloniales para lograr su libertad e independencia nacionales y favorece la eliminación inmediata del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

La actitud del Gobierno de Mongolia respecto de Portugal se ajusta a esta posición. El Gobierno mongol condena muy enérgicamente al Gobierno portugués porque continúa negando la independencia a los pueblos de los territorios bajo su administración y porque emplea medidas de represión contra esos pueblos, en menosprecio de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Respecto de las relaciones entre Mongolia y Portugal, deseo informarle que la República Popular Mongola no mantiene relación alguna con ese país y que en el

futuro se abstendrá de establecer relación alguna que pudiera alentar a las autoridades portuguesas a continuar su política colonialista.

PAÍSES BAJOS

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1963]

El Gobierno del Reino de los Países Bajos no suministra ni suministrará al Gobierno de Portugal ninguna asistencia que le permita continuar aplicando su política actual respecto de los territorios que administra; no proporciona ni proporcionará a Portugal, con este fin, ni armas ni equipo militar.

NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]
[13 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Nueva Zelanda, en el pasado, no ha suministrado al Gobierno de Portugal ninguna de la asistencia prevista en la resolución de fecha 31 de julio de 1963 del Consejo de Seguridad y no se propone suministrarla en el futuro.

NICARAGUA

[Original: español]
[10 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Nicaragua ha tomado debidamente nota de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963, en la cual el Consejo de Seguridad pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cesen inmediatamente de suministrar al Gobierno portugués toda asistencia que le permita continuar la represión contra los pueblos de los territorios bajo su administración y que tomen todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro, con este fin, de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal.

NORUEGA

[Original: inglés]
[23 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Noruega no suministra al Gobierno portugués ninguna asistencia que le permita continuar su política actual en los territorios bajo su administración, y no permite la venta ni el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués. En consecuencia, Noruega aplica la recomendación hecha a todos los Estados en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963.

PAQUISTÁN

[Original: inglés]
[30 de octubre de 1963]

El Gobierno del Paquistán no suministra armas o equipo militar al Gobierno de Portugal.

FILIPINAS

[Original: inglés]
[13 de septiembre de 1963]

De conformidad con su política de hacer respetar el principio de la autodeterminación de los pueblos enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno filipino no ha ofrecido o suministrado al Gobierno portugués ninguna "asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados". El Gobierno

filipino tampoco ha vendido armas o equipo militar al Gobierno portugués.

POLONIA

[Original: inglés]
[25 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Polonia no ha suministrado ni suministrará al Gobierno portugués ninguna asistencia que le permita continuar su represión contra los pueblos de los territorios bajo su administración, y adoptará todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro, con este fin, de armas y equipo militar al Gobierno portugués.

RUMANIA

[Original: inglés]
[4 de octubre de 1963]

La República Popular Rumana se ha declarado constantemente en favor de la aplicación en todos los territorios autónomos de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y ha estado siempre al lado de los Estados que han apoyado en las Naciones Unidas las medidas adoptadas para acelerar la liberación de las colonias que se hallan actualmente bajo administración portuguesa y que han pedido el cese inmediato de la represión en esos territorios.

Con el mismo espíritu, el Gobierno rumano apoya la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 y aplicará, en lo que le concierna, las medidas de carácter internacional previstas en esa resolución.

SENEGAL

[Original: francés]
[4 de septiembre de 1963]

El Gobierno del Senegal ha decidido:

1. Romper todas las relaciones diplomáticas y consulares con Portugal;
2. Boicotear efectivamente el comercio exterior portugués mediante:
 - a) La prohibición de la importación y la exportación de mercaderías procedentes o destinadas a ese país;
 - b) La prohibición del uso de los puertos y aeropuertos senegaleses a sus buques y aeronaves;
 - c) La prohibición de que las aeronaves portuguesas vuelen sobre el territorio del Senegal.

SIERRA LEONA

[Original: inglés]
[29 de agosto de 1963]

El Gobierno de Sierra Leona no ha proporcionado jamás al Gobierno portugués asistencia alguna que le permita continuar la represión que ejerce contra los pueblos de los territorios bajo su administración. El Gobierno de Sierra Leona adoptará todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal.

SOMALIA

[Original: inglés]
[13 de septiembre de 1963]

El Gobierno de la República de Somalia reprueba enérgicamente la política seguida por Portugal en los territorios bajo su administración, como contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y estima que esta política ha creado en esos territorios

una situación que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad en África.

El Gobierno somalí ha apoyado, y desde entonces ha aplicado, una resolución aprobada por la Conferencia en la Cumbre celebrada por los Estados independientes africanos en Addis Abeba en mayo de este año, por la que se pide a todos los Estados africanos que rompan las relaciones diplomáticas y consulares con Portugal y lleven a cabo un boicot eficaz del comercio exterior de Portugal prohibiendo la importación de mercaderías que provengan de ese país, cerrando los puertos y aeropuertos africanos a sus buques y aeronaves y prohibiendo que sus aeronaves vuelen sobre el territorio de todos los Estados africanos.

Además, el Gobierno somalí no ha proporcionado, ni se propone proporcionar, asistencia alguna al Gobierno portugués; no ha vendido ni suministrado, ni tiene la intención de vender o suministrar al Gobierno portugués armas y equipo militar que le permitan continuar su represión contra los pueblos de los territorios bajo su administración.

SUDÁN

[Original: inglés]

[9 de septiembre de 1963]

Como respuesta a la solicitud de información del Secretario General concerniente a la aplicación de las resoluciones de 31 de julio y de 7 de agosto de 1963 del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Sudán presenta los textos de los documentos siguientes:

1. Ley de boicot a Sudafrica, 1963⁸³;
2. Ley de boicot a Portugal, 1963;
3. Notificación dirigida a los concesionarios acreditados, en virtud del reglamento financiero de 1957 relativo al control de cambios⁸⁴.

Ley de boicot a Portugal, 1963

(Ley No. 31 de 1963)

Ley destinada a establecer el boicot e impedir el comercio y demás intercambio internacional con la República de Portugal.

En ejercicio de los poderes que le confiere la Orden Constitucional No. 1, el Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por la presente sanciona la siguiente Ley:

Título

1. Esta Ley se denomina "Ley de Boicot a Portugal, 1963"

Interpretación

2. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán según el sentido y el espíritu de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y no obstante todo lo dispuesto más adelante, las prohibiciones no se aplicarán a los nacionales de origen africano y a sus empresas en Portugal o fuera de dicho país.

Prohibición de contratos

3. Nadie firmará contratos directa o indirectamente con cualquier persona o grupo de personas residente en Portugal o que sea residente portugués o trabaje para intereses portugueses.

Prohibición de importaciones

4. 1) Nadie importará al Sudán o comerciará posteriormente con mercaderías, artículos o productos portu-

gueses de cualquier clase o con valores realizables que procedan directa o indirectamente de Portugal.

2) La denominación "mercaderías portuguesas" incluirá todas las mercaderías y artículos manufacturados o preparados en Portugal y todas las mercaderías en cuya manufactura y preparación hayan sido empleados productos portugueses.

Prohibición de exportaciones

5. Nadie exportará del Sudán mercaderías, artículos o productos a Portugal o a cualquier otro país sabiendo que dichas mercaderías, artículos o productos serán reexportados a Portugal.

Mercaderías en tránsito

6. Nadie introducirá en el Sudán o hará pasar en tránsito a través de su territorio mercaderías, artículos o productos que sepa serán enviados a Portugal.

Prohibición de transportar mercaderías en barcos

7. Nadie transportará o concertará el transporte de mercaderías, artículos o productos para ser cargados o descargados en cualquier puerto del Sudán o en cualquier barco registrado en Portugal, o que se sepa pertenece a una persona o grupo de personas residente en Portugal. Tampoco se permitirá a dichos barcos que entren en un puerto sudanés o en aguas territoriales del Sudán.

Prohibición de usar aviones

8. Nadie empleará o concertará el empleo, como pasajero o para el transporte de carga de cualquier clase, desde o a cualquier aeropuerto del Sudán, de aviones registrados en Portugal o que se sepa pertenecen a una persona o grupo de personas residentes en Portugal. Tampoco se permitirá a dichos aviones volar sobre el territorio del Sudán o aterrizar en él.

Validez de los contratos, convenios o transacciones

9. Todo contrato, convenio o transacción de importación o exportación o de transporte marítimo o aéreo concertado o celebrado en contravención con las disposiciones de la presente Ley será nulo e inválido, salvo que dicho contrato, convenio o transacción concertado o celebrado antes de la vigencia de esta Ley si no ha sido perfeccionado previamente, será y continuará siendo válido para su perfeccionamiento por ejecución o de otro modo, si se ha obtenido el consentimiento al efecto del Consejo de Ministros por haber sido presentada la cuestión por el Ministro de Comercio, Industria y Abastecimientos.

Penas

10. Cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ley constituirá un delito y cualquier persona que cometa tal delito será castigada con prisión hasta por diez años y con multa. Cualesquier mercaderías, artículos o productos y cualquier medio de transporte que constituyan el cuerpo del delito y sean secuestrados serán confiscados.

Tribunal competente

11. Los delitos previstos en la presente Ley serán juzgados por un tribunal de primera instancia o por un tribunal superior.

Sanción del Fiscal General

12. Ningún magistrado podrá conocer de los delitos previstos en la presente Ley sin la sanción previa del Fiscal General.

⁸³ Para este texto, véase el documento S/5438 (Sudán).

⁸⁴ *Idem.*

SUECIA

[Original: inglés]
[23 de septiembre de 1963]

El Gobierno sueco ha tomado debidamente nota de la petición del Consejo de Seguridad y desea informar que no existe exportación de armas o de equipo militar desde Suecia con destino a Portugal.

SIRIA

[Original: inglés]
[30 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Siria ha decidido aplicar el párrafo 6 de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 y actualmente está adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el cese de la política de represión contra los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa. Asimismo, el Gobierno sirio está tomando las disposiciones necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués.

TAILANDIA

[Original: inglés]
[20 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Tailandia ha encargado a los diversos ministerios interesados que adopten todas las medidas, dentro su competencia, para aplicar estrictamente las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución aprobada el 31 de julio de 1963 por el Consejo de Seguridad.

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA

[Original: ruso]
[21 de octubre de 1963]

La República Socialista Soviética de Ucrania, fiel a su política constante de apoyo al principio de autodeterminación de los pueblos sometidos a la esclavitud colonial, preconiza la liquidación inmediata del colonialismo en todas sus formas, conforme se prevé en la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Las disposiciones de este documento se aplican enteramente a los territorios bajo administración portuguesa. De conformidad con su política anticolonialista, el Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania ha dado a conocer, en diversas ocasiones, por mediación de sus representantes en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, que condenaba resueltamente la política de los colonialistas portugueses. Por consiguiente, ha sostenido todas las medidas, incluso el cese de los suministros de armas, equipo militar etcétera, a Portugal, tendientes a garantizar la aplicación por el Gobierno portugués de las decisiones aprobadas por las Naciones Unidas.

El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania que no mantiene relaciones de ninguna clase con el Gobierno portugués y que no es parte en ningún acuerdo o tratado con ese Gobierno, no ha prestado y no presta a Portugal forma alguna de asistencia y no ha suministrado, ni suministrará armas o equipo militar a ese país.

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

[Original: ruso]
[12 de septiembre de 1963]

La Unión Soviética ha mantenido siempre el principio de la autodeterminación respecto de los pueblos

que están todavía bajo el yugo colonial y preconiza firmemente la aplicación inmediata y universal de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV)].

En lo que concierne a los territorios bajo administración portuguesa, nadie ignora que los representantes de la Unión Soviética en los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en las sesiones del Consejo de Seguridad han insistido constantemente en que se ponga fin a las crueles medidas de represión adoptadas por los colonialistas portugueses contra los habitantes autóctonos de sus colonias, para que cese el suministro de armas y materiales militares de que se sirve el Gobierno portugués para lanzarse a guerras coloniales, y para que se conceda inmediatamente la independencia a los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa. La Unión Soviética ha votado específicamente en favor de la resolución del Consejo de Seguridad mencionada en su carta.

La Unión Soviética no mantiene relaciones diplomáticas, consulares o económicas con Portugal. No es necesario decir que la Unión Soviética no ha proporcionado y no proporciona armas ni material militar al Gobierno portugués y que no ha prestado ni presta a Portugal, en forma alguna, una asistencia que ese país podría utilizar para aplicar las medidas de represión contra los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa.

REPÚBLICA ARABE UNIDA

[Original: inglés]
[30 de septiembre de 1963]

1. El Gobierno de la República Árabe Unida rompió las relaciones diplomáticas con Portugal el 29 de junio de 1963 como protesta contra la política colonial de Portugal.

2. En consecuencia, el Ministerio de Economía de la República Árabe Unida ha adoptado todas las medidas necesarias para terminar todas las relaciones económicas con Portugal.

3. No existen enlaces aéreos regulares entre la República Árabe Unida y Portugal y se negará permiso a las aeronaves portuguesas para volar sobre el territorio de la República Árabe Unida y para aterrizar en sus aeropuertos.

4. Todos los buques de la República Árabe Unida han recibido la orden de no utilizar los puertos portugueses.

5. Estas disposiciones refuerzan aún más la política de la República Árabe Unida, de no vender o expedir armas o municiones a Portugal.

6. Todas estas medidas han sido adoptadas contra Portugal en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Addis Abeba.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]
[26 de septiembre de 1963]

Desde julio de 1961, el Gobierno de Su Majestad suspendió la entrega de equipo militar a los territorios portugueses de ultramar. El Gobierno del Reino Unido

no envía equipo militar a esos territorios y no tiene la intención de enviarlo. El Gobierno del Reino Unido comprende que en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución aprobada el 31 de julio de 1963, el Consejo de Seguridad pide a todos los Estados que impidan el suministro al Gobierno portugués de armas que le permitan continuar la represión contra los pueblos de los territorios que se hallan bajo administración portuguesa. La política del Gobierno del Reino Unido en lo que concierne al suministro de armas a Portugal se ajusta a este párrafo de la resolución.

VENEZUELA

[Original: español]
[17 de septiembre de 1963]

El Gobierno de Venezuela declara que no hace con Portugal comercio alguno de armas o equipo militar y que está dispuesto a aplicar las medidas que decida el Consejo de Seguridad.

YUGOSLAVIA

[Original: inglés]
[23 de septiembre de 1963]

De conformidad con la política anticolonialista de la República Federal Socialista de Yugoslavia y de sus activos esfuerzos para eliminar completa y rápidamente el colonialismo, tengo el honor, en nombre de mi Gobierno, de informarle de lo siguiente.

La República Federal Socialista de Yugoslavia no ha tenido representación diplomática o consular en Portugal desde 1947, y Portugal no ha tenido representación en Yugoslavia desde que acabó la Segunda Guerra Mundial.

La República Federal Socialista de Yugoslavia no ha vendido o suministrado en el pasado, ni venderá o suministrará en el porvenir, armas y equipo militar al Gobierno portugués, ni prestará a Portugal asistencia alguna que le permita continuar la represión contra los pueblos de los territorios bajo su administración.

DOCUMENTO S/5448/ADD.1

[Original: inglés]
[19 de noviembre de 1963]

Nota del Secretario General. El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que ha recibido cinco respuestas adicionales a la carta que dirigió a los Estados Miembros en conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963. Las partes esenciales de esas respuestas se reproducen a continuación.

ARGELIA

[Original: francés]
[28 de septiembre de 1963]

1) Argelia ha roto sus relaciones diplomáticas y consulares con Portugal, ruptura que se reflejó en el cierre del consulado de ese país en Argel el 18 de junio de 1963;

2) La República Democrática y Popular de Argelia decidió poner fin a todas las relaciones económicas con Portugal;

3) El 3 de agosto de 1963 fue notificada a las autoridades portuguesas la prohibición de volar sobre el espacio aéreo argelino, conforme a lo dispuesto en la Carta de Addis Abeba.

CHECOSLOVAQUIA

[Original: inglés]
[14 de noviembre de 1963]

El Gobierno de la República Socialista Checoslovaca y el pueblo checoslovaco por entero han seguido siempre con profunda simpatía la lucha emprendida por los pueblos coloniales para liberarse y lograr la plena independencia.

El Gobierno de la República Socialista Checoslovaca condena todas las formas de opresión colonial y apoya activamente todas las propuestas o medidas tendientes a la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Si los colonialistas portugueses pueden continuar imponiendo su régimen de terror y de violencia a los pueblos de Angola, Mozambique y de los demás territorios bajo administración portuguesa, es sólo porque reciben asistencia militar y económica de sus aliados de la OTAN.

La República Socialista Checoslovaca se felicita, por consiguiente, de la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad de 31 de julio de 1963, nuevo instrumento susceptible de contribuir a la lucha contra los colonialistas portugueses.

El Gobierno de la República Socialista Checoslovaca no mantiene ninguna relación diplomática o consular con el Gobierno portugués y no le concede ninguna ayuda militar, económica o de otra clase.

GHANA

[Original: inglés]
[1° de noviembre de 1963]

Más de un año antes de que el Consejo de Seguridad adoptara la resolución del 31 de julio de 1963 el Gobierno de la República de Ghana había roto las relaciones diplomáticas con Portugal como protesta contra la política colonial de ese país.

Además, desde su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, Ghana ha hecho todos lo posible, de concierto con los demás Estados africanos, para ejercer presión sobre Portugal para que cambie de política. Nuestra posición sobre esta cuestión es bien conocida.

El Gobierno de la República de Ghana desea informar que Ghana no ha suministrado jamás armas al Gobierno portugués y que no las suministrará nunca.

En realidad, se puede contar con que el Gobierno de la República de Ghana, en la medida de sus posibilidades, ayudará al Secretario General a ejecutar el mandato que le ha sido confiado en virtud del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución antes citada.

NIGERIA

[Original: inglés]
[11 de noviembre de 1963]

1) Nigeria ha adoptado las medidas necesarias para negar al Gobierno portugués todo lo que podría servirle para apoyar su acción militar contra los africanos en Angola y en los demás territorios bajo su administración.

2) Nigeria decidió, en junio de 1963, negar el acceso a sus aeropuertos y a sus puertos marítimos a todas las aeronaves y buques portugueses equipados con armas pesadas.

3) En conformidad con la resolución aprobada por los Jefes de Estado africanos en Addis Abeba, Nigeria estudia las medidas constitucionales tendientes al reco-